

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del Sector Actores y Actrices de Madrid (Código número 28005805011991).*

Examinado el Acuerdo de Modificación del convenio colectivo del Sector Actores y Actrices de Madrid, por el que se modifican diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 17 de mayo de 2026.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE ACTORES Y ACTRICES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Reunidos:

UNIÓN DE ACTORES

D. Ignacio Martín Pina

CCOO

D^a. Nuria de Frutos Roé.

UGT

D. Jesús Muros Navarro.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TEATROS MADRID

D. Jesús Cimarro Olabarri

D^a. Yolanda Pérez Abejón

ARTEMAD

D. Antonio Sarrió Lema.

En Madrid a las 9:30 horas del día 9 de marzo de 2026, se reúnen las personas reseñadas al margen, las personas reseñadas anteriormente, componentes de la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo del Sector de Actores de Madrid. La convocatoria se ha realizado en tiempo y forma a todas las partes firmantes, sin que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música haya excusado su presencia.

El único punto del orden del día es la redacción del artículo 13 del presente convenio colectivo, de acuerdo con la convocatoria realizada, a todas las partes legitimadas del VI Convenio Colectivo del Sector de Actores y Actrices de Madrid (código número 28005805011991).

PRIMERO.- Que a instancias de la parte social se acuerda por unanimidad que el artículo 13 del convenio colectivo quede redactado de la siguiente manera:

“Art. 13. Modalidades de contratación.—

13.1. El contrato de trabajo de los artistas en espectáculos públicos, conforme con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, podrá celebrarse para una duración indefinida o determinada.

13.2. Contrato de duración indefinida: Es aquel que pactan la partes para que el trabajo se prolongue indefinidamente.

13.3. Contrato de duración determinada: Es aquel en que las partes han previsto el tiempo de contratación a partir de un hecho que pondrá fin al mismo y que constará en el contrato. Con independencia de las restantes modalidades establecidas en la legislación vigente, el contrato de duración determinada puede ser por tiempo cierto o bien por obra.

a) Contrato por tiempo cierto. Es aquel que se formaliza con fechas ciertas de inicio y finalización.

b) Contrato por obra. Es aquel en que la fecha de finalización es incierta, toda vez que su duración estará determinada por el tiempo de permanencia en cartel de la obra a representar.

13.4. Contrato por temporada: Se considera temporada cuando la contratación tengan lugar durante un período continuado mínimo de veintiún días naturales en la ciudad de Madrid y de 7 días naturales en el resto de plazas. El salario a percibir por el actor/actriz en temporada será el correspondiente al salario referido a la totalidad de los días naturales que permanezcan en la misma plaza sin que exista suspensión del mismo, debiendo ser incluidos y remunerados los días correspondientes al descanso semanal.

Si los periodos de contratación son menores a los establecidos en este apartado se aplicará lo determinado en el artículo 31 relativo a los bolos.

13.5 El salario mensual solo podrá ser de aplicación para contratos de duración superior a los 3 meses, el abono del salario mensual obligará a la empresa a la contratación del actor/actriz todos los días de manera consecutiva, respetando en todo caso los descansos retribuidos, sin posibilidad de suspensión del contrato de trabajo.

Fuera de Madrid, siempre que el contrato tenga una duración superior a los 3 meses, se podrán abonar los salarios en períodos de 21 días consecutivos, en ningún caso períodos inferiores, respetando los descansos retribuidos establecidos en el convenio, se permite, por lo tanto, un período de suspensión de actividad, pero no de cotización, máximo del contrato de 7 días consecutivos por cada período de 21 días de funciones consecutivas.

En el resto de los casos se deberán abonar los salarios diarios teniendo en cuenta las normas que diferencian entre los contratos de bolos y de temporada previstas en este artículo así como en el artículo 31, relativo a los bolos.

13.6. La empresa organizará el régimen de horario de trabajo conforme a sus necesidades en los términos previstos por el convenio, si bien nunca existirá a efectos económicos la media jornada o jornada a tiempo parcial, debiéndose remunerar el día completo y realizar la cotización por actuaciones en seguimiento del régimen de seguridad social aplicable a todos los trabajadores artísticos.

Se aprueba por unanimidad de las partes.

SEGUNDO.- Elementos aclaratorios

Se considera por ambas partes aclarar que el artículo 13.6 se reforma para aclarar que la proscripción del pago diferente al pago por actuaciones, dado que de otra forma consideran las partes sería contrario al artículo 12.1 del RD 1435/1985 que establece que el Estatuto de los Trabajadores es de aplicación siempre que sea compatible con la naturaleza especial de la relación laboral especial. En este caso, esta norma responde a las necesidades de la cotización establecida en el régimen de seguridad social de artistas, la cual no permite la cotización a tiempo parcial, generando siempre la obligación de cotización a tiempo completo, por día de actuación (día de trabajo), de manera que esa cotización sea además provisional y solamente, tras la regularización de las mismas pasa a ser definitiva, no por horas de trabajo si no por días completos.

Respecto de la modalidad de contratación las partes consideran que el contrato de duración determinada por el tiempo que duren las distintas fases de producción es innecesario en este contexto. Las partes consideran que dicha exclusión no implica que individualmente en el contrato individual las partes contratantes puedan acordar contrataciones de este tipo, siempre respetando la naturaleza del vínculo laboral real, pero que, en el ámbito de negociación, las partes no desean desarrollar de manera específica el mismo.

TERCERO.- Se acuerda la inclusión de la nueva redacción en el convenio colectivo y para ello se mandata a Don Ignacio Martín Pina como representante de la Unión de Actores y Actrices para el registro del acuerdo que entrará en vigor tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En este momento se aprueba la presente acta y en señal de conformidad se firma y se acuerda la finalización de la reunión siendo las 10 horas.

En Madrid a 9 de marzo de 2026.— D. Ignacio Martín Pina, D^a. Nuria de Frutos Roé, D. Jesús Cimarro Olabarri, D. Jesús Muros Navarro, D. Antonio Sarrió Lema.

(03/8.212/26)

